

**XXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mama, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mama, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los **Impuestos** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$10,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$9,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$0.00
<b>Suman los Impuestos:</b>	<b>\$19,000.00</b>

**CICIO FISCAL**

establecer los  
de su Tesorería

veren bienes en  
para los gastos  
cienda para los  
mentos fiscales de

ley, se destinarán  
del Municipio de  
las leyes en que

Mama, Yucatán,

\$10,000.00
\$9,000.00
\$0.00
<b>\$19,000.00</b>

**Artículo 6.- Los Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 6,500.00
II.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 0.00
III.- Derechos por Certificados y Constancias	\$1,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$1,500.00
V.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$4,500.00
VI.- Derechos por Servicio de Alumbrado Publico	\$0.00
<b>Suman los Derechos:</b>	<b>\$13,500.00</b>

**Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$0.00
---------------------------------------	--------

**Artículo 8.- Los Productos** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 10,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 500.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
<b>Suman los Productos</b>	<b>\$ 10,500.00</b>

**Artículo 9.- Los Aprovechamientos** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>1.- Derivados por Sanciones Municipales:</b>	
1.1.- Infracciones por faltas administrativas.	\$0.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$0.00
<b>2.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio</b>	
2.1.- Cesiones.	\$0.00
2.2.- Herencias	\$0.00
2.3.- Legados	\$0.00
2.4.- Donaciones	\$0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales.	\$0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	\$0.00
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$400,000.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados.	\$0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$0.00
<b>3.- Aprovechamientos diversos.</b>	<b>\$ 6,000.00</b>
<b>Suman los Aprovechamientos:</b>	<b>\$406,000.00</b>

**Artículo 10.- Las Participaciones** que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$6'775,092.00
<b>Suma de Participaciones:</b>	<b>\$ 6'775,092 00.</b>

**Artículo 11.- Las Aportaciones** que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$1'800,732.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$1'122,625.00
<b>Suman las Aportaciones:</b>	<b>\$2'923,357.00</b>

**Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios** que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos y financiamientos, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento.	\$0.00
II.- Los subsidios.	\$0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	
IV.- Programa Iniciativa Ciudadana 3 x 1	\$800,000.00
<b>Suman los Ingresos Extraordinarios:</b>	<b>\$ 800,000.00</b>

**El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Mama, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:**

**\$10'947,449.00**

**TÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**  
**CAPÍTULO I**  
**Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 25.00 y aplicando la tasa del 0.05 % sobre el valor catastral.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO**  
**VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES**

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2.
<b>SECCIÓN 1 (ZONA CENTRO)</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 25	18	26	\$17.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 16	17	25	\$17.00
<b>SECCIÓN 2 (ZONA MEDIA)</b>			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	18	26	\$17.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 26	25	31	\$17.00

\$6'775,092.00  
**\$ 6'775,092 00**

\$1'800,732.00  
 \$1'122,625.00  
**\$2'923,357.00**

\$0.00  
 \$0.00  
 \$800,000.00  
**\$ 800,000.00**

**\$10'947,449.00**

aplicando la tasa del 0.05

RES

\$ POR M2.
\$17.00
\$17.00
\$17.00
\$17.00

SECCIÓN 3 (PERIFERIA)			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 25	26	32	\$17.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 32	25	31	\$17.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 25	26	32	\$17.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 32	17	25	\$17.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$105
CAMINO BLANCO	\$210
CARRETERA	\$315

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	SECCIÓN 1 Y 2	SECCION 3	RUSTICOS
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$130	\$110	\$100
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 45	\$ 35	\$ 50
ZINC	\$ 30	\$ 25	\$ 25
CARTÓN Y PAJA	\$ 20	\$15	\$ 20

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2 %
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2 %

**CAPÍTULO II**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**

**Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por Funciones de circo.....5 %
- II.- Otros permitidos por la Ley de la materia.....2 %

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$100.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$100.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$100.00
V.- Uso de las instalaciones de H. Ayuntamiento por día	\$100.00

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 350.00 por día.

**CAPÍTULO II**  
**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 25.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

I. Consumo familiar	\$5.00
II. Domicilio con sembrados	\$5.00
III. Comercio	\$5.00
IV. Industria	\$5.00
V. Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$5.00

**CAPÍTULO III**  
**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 26.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$10.00

**CAPÍTULO IV**  
**Derechos por Servicios de Mercados o Centrales de Abasto**

**Artículo 27.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Ambulantes \$50.00 por día.

**CAPÍTULO V**  
**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 28.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 5,000.00

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$50.00.

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 10,000.00
II.- Restaurantes – bar.	\$ 10,000.00
III.- Loncherías y Fondas	\$ 500.00
IV.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 0.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$250.00
II.- Expendios de cerveza	\$250.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$250.00
IV.- Cantinas y bares	\$250.00
V.- Restaurante-bar.	\$250.00
VI.- Fondas, loncherías.	\$250.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$250.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$250.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$100.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$100.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$100.00
V.- Uso de las instalaciones de H. Ayuntamiento por día	\$100.00

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 350.00 por día.

### CAPÍTULO II

#### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 25.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

I. Consumo familiar	\$5.00
II. Domicilio con sembrados	\$5.00
III. Comercio	\$5.00
IV. Industria	\$5.00
V. Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$5.00

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Certificados y Constancias

**Artículo 26.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$10.00

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicios de Mercados o Centrales de Abasto

**Artículo 27.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Ambulantes \$50.00 por día.

### CAPÍTULO V

#### Derechos por Servicios de Cementerios

**Artículo 28.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación	\$ 150.00
II.- Exhumación	\$ 150.00
III.- Documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 500.00
IV.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$100.00

## CAPÍTULO VI

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 29.-** El derecho por servicios de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

## CAPÍTULO ÚNICO

### Contribuciones Especiales Por Mejoras

**Artículo 30.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el Artículo 125 de La Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

## TÍTULO QUINTO

### PRODUCTOS

## CAPÍTULO I

### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 31.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$50 diarios, y

II.- En los casos de Ambulantes se establecerá una cuota fija de \$50.00 por día.

\$ 150.00  
\$ 150.00  
\$ 500.00  
\$100.00

la tarifa que se

la Municipal tiene  
de mejoramiento

culo 125 de La Ley

por los siguientes

la acordada por el

bienes de dominio  
destinados a un  
las características y

servicio público como

de \$50 diarios, y

## CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

**Artículo 32.-** El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien cuando resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## CAPÍTULO III Productos Financieros

**Artículo 33.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## CAPÍTULO IV Otros Productos

**Artículo 34.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

**Artículo 35.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

## CAPÍTULO II Aprovechamientos Diversos

**Artículo 36.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 37-** Son Participaciones y Aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
De Los Empréstitos, Subsidios y  
Los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 38.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**TRANSITORIO:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**XXXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANÍ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Maní, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.